

rústicas en las provincias de Toledo, Ciudad Real, Albacete, Almería, Cuenca y Guadalajara a los señores que se mencionan.—Página 358.

Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante.

Orden relativa a la formación de un Batallón de reserva constituido por funcionarios técnicos de Correos.—Página 358.

Otra nombrando Maquinista guardapesca del vapor "Esturión", con carácter interino, a D. Daniel Yáñez Lorenzo.—Página 358.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS. — Dirección general de Marruecos y Colonias. — Declarando definitivamente separado del servicio a D. Juan Die y Pascual de Bonanza, funcionario del Servicio agronómico de las posesiones españolas del Golfo de Guinea.—Página 358.

Junta Central de Socorros. — Continuación de la relación de donativos. Página 358.

MARINA Y AIRE. — Subsecretaría. — Circular disponiendo que los Cabos de mar y marinería, cañón y arti-

lleria licenciados pertenecientes a los siete reemplazos anteriores al del año en curso, efectúen con la máxima urgencia su incorporación al servicio activo de la Armada.—Página 363.

GOBERNACIÓN. — Subsecretaría.—Sección Central.—Personal.—Relación del movimiento del personal administrativo verificado durante el mes de Septiembre próximo pasado. —Página 364.

ANEXO ÚNICO. — SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. — ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN

Excmo. Sr.: A propuesta del Ministerio de la Gobernación y con arreglo a lo establecido en el apartado d), artículo 3.º, del Decreto de 27 de Septiembre último,

Esta Presidencia se ha servido declarar en situación de disponibles gubernativos, con derecho al percibo de haberes que les correspondan conforme al Decreto de 20 de Agosto próximo pasado, a los Porteros que a continuación se relacionan, destinados en el Ministerio antes citado; los cuales cesarán de prestar servicio desde la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

Portero mayor de primera Marcelino Alvarez Méndez.

Portero primero Pedro García-Delgado y Pardo.

Portero primero Alejandro Cripta Eliva.

Portero segundo Justo Pérez del Brío.

Portero cuarto Marcelino Gil Martín.

Portero cuarto Felipe González Atienza.

Madrid, 13 de Octubre de 1936.

P. D.,

RODOLFO LLOPIS

Señores Ministro de la Gobernación y Subsecretario de esta Presidencia.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Las actuales circunstancias exigen, para la debida eficacia de los servicios, que los distintos organismos del Estado estén pronto a prestarse todo género de auxilios.

Esta necesidad se hace notar en los de índole judicial, y ello obliga a establecer que las Autoridades judiciales de la jurisdicción ordinaria, competente en todo caso para practicar diligencias de carácter urgente, sin perjuicio de las normas legales que regulan la competencia de las jurisdicciones especiales, deban aceptar transitoriamente el conocimiento de aquellos asuntos que, hallándose atribuidos normalmente a la jurisdicción militar, no pueda ésta circunstancialmente substanciarlos, por carecer de elementos propios para ello.

Fundado en las consideraciones expuestas he dispuesto lo siguiente:

1.º Mientras duren las excepcionales circunstancias actuales, los Jueces de primera instancia e instrucción deberán aceptar todas las comisiones rogatorias que les encomienden las Autoridades judiciales de la jurisdicción militar o de la Armada, así como encargarse transitoriamente de la substanciación de los sumarios y práctica de diligencias dimanados de asuntos de la competencia de dichas jurisdicciones especiales, siempre que lo sea interesado así por dichas Autoridades, por falta de funcionarios militares, en la localidad o plaza respectiva, que puedan ser designados Jueces instructores.

2.º En todos los casos a que se refiere el apartado anterior deberán dichos Jueces de instrucción, en el cumplimiento de los servicios de Justicia que le sean encomendados, observar las normas procesales vigentes, relativas al enjuiciamiento propio de las jurisdicciones del Ejército o de la Marina, sin perjuicio de lo cual actuarán, con jurisdicción propia, hasta el momento en que, por hallarse concluido en los sumarios o realizadas que sean las diligencias que hubieren de practicar, corresponda remitir las actuaciones a la Auditoría de que procedan.

Lo que comunico a V. I. para su

conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 15 de Octubre de 1936.

RUIZ FUNES

Señor Subsecretario de Justicia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: A fin de unificar y coordinar la acción de las fuerzas que luchan en los diversos frentes en defensa de la causa de la República, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º El Ministro de la Guerra asume el mando de todas las fuerzas armadas y organizadas, como Jefe superior de las mismas.

2.º Los Jefes de las Divisiones, Brigadas, Regimientos, Batallones, Columnas o unidades armadas de cualquier índole recibirán directamente órdenes del Ministro de la Guerra, como Jefe superior del Ejército, así como también los planes de campaña a desarrollar y las instrucciones para llevar a efecto la ejecución de los mismos.

3.º La preparación y desarrollo de las decisiones del Jefe superior del Ejército correrán a cargo del Estado Mayor del Ministerio de la Guerra, que no actuará como órgano ejecutivo del Mando, sino como Cuerpo consultivo y auxiliar de quien lo ejerce, o sea del Jefe superior.

4.º Las decisiones del Mando superior deberán llevar la firma del Ministro de la Guerra, como Jefe principal del Ejército. Este podrá delegar sus funciones y Mando, con la amplitud o limitaciones que considere oportuno, en el Jefe del Estado Mayor.

5.º Entretanto los grupos armados que combaten en los distintos frentes queden unificados y organizados como Ejército regular, la Inspección general de Milicias dependerá directamente del General Jefe del Ejército de operaciones del Centro, con quien despachará el Inspector de aquéllas y del que re-

cibirá órdenes para su actuación en los frentes de combate del citado sector.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Octubre de 1936.

LARGO CABALLERO

Señor...

Excmo. Sr.: La naturaleza político-social de las fuerzas armadas que actúan en todo el territorio sometido al Gobierno legítimo de la República y el motivo mismo de la guerra civil hacen necesario, a la par que imprimir la máxima eficacia militar al Ejército en armas contra la rebelión, ejercer sobre la masa de combatientes constante influencia, a fin de que en ningún instante se pierda la noción de cuál es el espíritu que debe animar a la totalidad de los combatientes en la causa en favor de la libertad. En ningún caso esta necesidad está en pugna con la absoluta conveniencia de prestigiar la autoridad de los mandos. Antes al contrario tiende, además de a lo que consignado queda, a establecer una corriente espiritual y social entre los Jefes, Oficiales y clases del Ejército leal y los soldados y milicianos que componen el volumen total de éste, de tal suerte que el noble afán combativo que a todos nos agrupa en los momentos actuales se centuple, y al ser traducido en hechos, tengan éstos la virtud de que cada acción del Ejército leal al régimen sea paso firme y definitivo en orden al logro de la victoria total.

Por lo que antecede, he tenido a bien disponer:

1.º Se crea un Comisariado general de Guerra, cuya principal misión consistirá en ejercer un control de índole políticosocial sobre los soldados, milicianos y demás fuerzas armadas al servicio de la República y lograr una coordinación entre los mandos militares y las masas combatientes, encaminada al mejor aprovechamiento de la eficiencia de las citadas fuerzas.

2.º La acción de este Comisariado se extenderá a todo el territorio sometido al Gobierno legítimo de la Nación y tendrá su natural campo de desarrollo en las diversas Divisiones, Brigadas, Regimientos, Batallones, Columnas combatientes y unidades armadas de cualquier clase e índole.

3.º El Comisariado general citado será desempeñado por un Comisario general de Guerra, designado por el Ministro del Ramo.

4.º Dependientes del Comisario general de Guerra actuarán cuatro Subcomisarios generales.

5.º El Ministro de la Guerra podrá designar por orden manuscrita un número ilimitado de Comisarios delegados de Guerra.

6.º Sin perjuicio de cuanto se desprende de la presente Orden, el Ministro de la Guerra podrá dar en todo momento instrucciones al Comisariado general y a los Subcomisarios y Comisarios delegados a que se hace mención en los precedentes artículos.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Octubre de 1936.

LARGO CABALLERO

Señor...

Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto por Orden circular de esta fecha creando el Comisariado general de Guerra, he resuelto que el cargo de Comisario general a que se refiere el artículo 3.º de la citada circular recaiga en el Ministro de Estado, don Julio Alvarez del Vayo, y los de Subcomisarios a que se contrae el artículo 4.º de la citada Orden, en D. Antonio Mije García, D. Crescenciano Bilbao Castellanos, D. Angel Pestaña Núñez y D. Angel G. Gil Roldán, que tendrán a su cargo la misión conferida al Comisariado por dicha Orden circular.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de Octubre de 1936.

LARGO CABALLERO

Señor...

Excmo. Sr.: Comprendido en el Decreto de 17 de Agosto último sobre reingreso en el Ejército de Jefes, Oficiales, Suboficiales y clases retirados para formar los cuadros de las unidades creadas a virtud de lo dispuesto en otro Decreto de igual fecha (*Diario Oficial* número 182), he resuelto conceder el reingreso en el Ejército al Teniente coronel retirado del mismo D. Arturo Mena Roig, con antigüedad de primero del pasado Septiembre.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Octubre de 1936.

LARGO CABALLERO

Señor...

Excmo. Sr.: Vuelto a la situación de activo el Teniente coronel de Infantería retirado del Ejército D. Arturo Mena Roig, por Orden circular de esta misma fecha, y en uso de la autorización que me concede el Decreto de 13 del actual, he resuelto concederle el empleo de Coronel por

haberse distinguido notablemente en las operaciones de guerra al frente de su columna, debiendo disfrutar la antigüedad de 30 del pasado Septiembre en el nuevo empleo que se le confiere.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Octubre de 1936.

LARGO CABALLERO

Señor...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por el Comité de control de Empresa del Ramo de Ahorro del Banco de Ahorro y Construcción, hoy Banco de Construcción, S. A., y

Resultando que con fecha 12 de Agosto último se dictó Orden ministerial por la que se decretó la liquidación intervenida del Ramo de Ahorro del extinguido Banco de Ahorro y Construcción, hoy Banco de Construcción, S. A., siendo nombrado Interventor del Estado D. José Pastorín e Ibarra, el que dentro del plazo ordenado ha remitido una Memoria explicativa de la situación económica y sobre su funcionamiento:

Resultando que con fecha 9 de Septiembre próximo pasado los funcionarios del Ramo de Ahorro del Banco de Construcción, S. A., se constituyeron en Comité de control, hecho que comunicaron a este Centro y que ha servido de fundamento para solicitar su reconocimiento oficial y su transformación en Comité directivo:

Vistos los artículos 293, 329, 351 y 352 del Estatuto de Ahorro, en relación con los artículos 404 y 405 del mismo texto, y especialmente el 317:

Considerando que en la actualidad funciona la intervención del Estado con el carácter de incautación ejercida por el Inspector de Seguros y Ahorro D. José Pastorín e Ibarra, situación que no es compatible con las peticiones formuladas por el Comité de control de funcionarios sindicados, no existiendo precepto legal en que fundamentar la sustitución de las facultades interventoras por personas que no formen parte del Cuerpo Técnico de Seguros, por lo que podría llegarse a una solución armónica en relación con las actuales circunstancias, aprovechando el ofrecimiento del Comité de control formado por funcionarios que tienen motivos fundados para conocer la organización técnica y administrativa del organismo, consistiendo